

Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Ref.: OL COL 4/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

9 de junio de 2023

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con la resolución 49/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, me gustaría informarle que estoy siguiendo de cerca el proceso en curso de las iniciativas legislativas en el Parlamento colombiano relacionadas con la consolidación del derecho a la alimentación, en particular,

- El proyecto de ley que propone crear el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, (PL 301/21 Cámara de Representantes - 387/22 Senado).
- El proyecto de acto legislativo que modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, para elevar a rango constitucional el Derecho a la Alimentación (PAL 001/22 Senado -269/22 Cámara).
- El proyecto de acto legislativo por el que se reconoce a los campesinos y campesinas como sujetos de especial protección constitucional y se integra el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos(as) y otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales en el denominado "bloque de constitucionalidad" (PAL 019/22 Senado 254/22 Cámara de Representantes).

También me complace saber que estos proyectos de ley se alinean con sus propuestas de inclusión en del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, titulado "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", que tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la alimentación en Colombia como uno de sus objetivos principales.

Además, creo firmemente que la pronta adopción y aplicación de estas reformas legislativas proporcionaría un alivio muy necesario a la población colombiana que actualmente se enfrenta a las consecuencias de las crisis alimentarias mundiales, tal como sucede en muchas otras regiones del mundo. También espero que el ejemplo positivo de Colombia pueda servir de inspiración para que otros países emprendan iniciativas similares para hacer frente a las crisis multifacéticas en todo el mundo.

La forma en que los Estados aborden la crisis alimentaria, caracterizada por el aumento de las tasas de hambre y los conflictos, no sólo será una respuesta a las circunstancias inmediatas, sino que también tendrá efectos duraderos en los sistemas alimentarios del mundo. Creo que, en este momento, los Estados tienen la opción de aprovechar el potencial transformador de la crisis, utilizándola como una oportunidad para dar prioridad a los derechos humanos y remodelar los sistemas alimentarios para lo mejor.

A la luz de lo anterior, elogio al Gobierno y al poder legislativo colombianos por su compromiso de dar prioridad al derecho a la alimentación, tal y como se recoge en los acuerdos de paz firmados por Colombia. Considero que las iniciativas legislativas en curso son cruciales para la implementación efectiva del derecho a la alimentación, de acuerdo con las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos. Estas iniciativas también están en consonancia con otras normas que orientan el cumplimiento de estas obligaciones, entre ellas la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Campesinos(as) y de otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales.

El Gobierno colombiano ha reconocido que debe tomar las medidas apropiadas para garantizar la realización del derecho a la alimentación, tal como se deriva del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación". El artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Colombia en 1969, reconoce además "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Los Estados deben garantizar la disponibilidad de alimentos, lo que se refiere tanto a las posibilidades de alimentarse directamente de la tierra productiva o de otros recursos naturales, como de contar con sistemas de distribución, transformación y comercialización que funcionen correctamente y puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde se necesiten de acuerdo con la demanda allí donde se necesiten. Los Estados deben facilitar el funcionamiento de los sistemas de producción, distribución, transformación y comercialización de alimentos. El acceso a los alimentos debe ser sostenible, es decir, los alimentos deben ser accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras. La accesibilidad implica la accesibilidad física para todos, incluidos los niños(as), las personas mayores, las personas con discapacidad y las poblaciones desplazadas. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser asequibles para todos; los gastos en alimentación no deben ser tan elevados que comprometan el disfrute de otros derechos humanos, como a la vivienda, el agua, la salud o la educación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en su Observación general n°12, afirmó que el derecho a la alimentación exige que los Estados emprendan de forma proactiva actividades para mejorar el acceso de las poblaciones a los recursos y medios necesarios para garantizar sus medios de subsistencia. Los Estados están obligados a respetar el acceso existente a una alimentación adecuada y a no tomar ninguna medida para impedir dicho acceso. El CESCR afirma que la formulación y aplicación de estrategias nacionales para el derecho a la alimentación exigen el pleno cumplimiento de los principios de rendición de cuentas, transparencia, participación de la población, descentralización, capacidad legislativa e independencia del poder judicial (párrafo 23).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Los Derechos De Los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) establece que "los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales". Según el artículo 1.2, la Declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o a pequeña escala, la plantación de cultivos, la cría de ganado, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, y la artesanía relacionada con la

agricultura o una ocupación conexas en una zona rural.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información arriba mencionada.
2. ¿Podría facilitarnos una estimación del calendario para la adopción y aplicación de las iniciativas legislativas objeto de debate?
3. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno colombiano para involucrar a la sociedad civil y a las organizaciones campesinas en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026?
4. ¿Existen iniciativas o perspectivas adicionales previstas por las autoridades colombianas que puedan servir como soluciones a largo plazo para abordar la inseguridad alimentaria tanto nacional como internacional?

En esta ocasión, también deseo expresar mi disposición para apoyar y asesorar al Gobierno de Su Excelencia en la implementación de las leyes mencionadas, en caso de que sean aprobadas, así como de otras medidas que se adopten para la realización del derecho a la alimentación en Colombia. Esto incluye las políticas y programas pertinentes destinados a garantizar la seguridad alimentaria, la soberanía alimentaria y el acceso para todos y todas.

Esta comunicación, así como un comentario sobre la legislación, reglamentos o políticas pendientes o recientemente adoptadas, y toda respuesta recibida por parte del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 48 horas. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Michael Fakhri
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación